



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 346 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 SEP 2012

VISTO: La Opinión Legal N° 185-2012/GOB.REG-HVCA/ORAJ-alfg, con Proveído N° 520927/GOB.REG.HVCA/PR-SG y la Solicitud de Nulidad del Proceso de Selección A.M.C. N° 346-2012/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, derivada de la L.P. N° 007-2012/GOB.REG.HVCA/CE; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica ha convocado al Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 346-2012/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, derivada de la L.P. N° 007-2012/GOB.REG. HVCA/CE, referido a la “Adquisición de Materiales Didácticos para el Proyecto: “Equipamiento y Mejoramiento de la Gestión Pedagógica en las I.E. E.B.R. de las Provincias de Angaraes, Castrovirreyna y Huaytara”, proceso que ha sido objeto de cuestionamiento por parte de la postora Francisca Ramos Fernández, quien mediante Escrito de fecha 16 de agosto, solicita la Nulidad del Proceso de Selección, por los fundamentos en él expuestos;

Que, al respecto debemos tener presente que el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto, es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, quedando establecido el marco legal aplicable al presente análisis;

Que, siendo así es necesario considerar que la Ley de Contrataciones del Estado, D. L. 1017, es la norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en todos los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, complementando lo expuesto debemos referir que la mencionada normatividad en su Artículo 2 señala: “La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos”; asimismo, en el marco legal citado en el Artículo 5° referido a la especialidad de la norma y delegación señala: “El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.”, precisando claramente que esta la especialidad de la norma en casos referidos a contrataciones con el Estado;

Que, en ese contexto revisado el escrito presentado por la postora Francisca Ramos Fernández, se desprende que la recurrente solicita la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 346-2012/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, derivada de la L.P. N° 007-2012/GOB.REG. HVCA/CE, señalando que la postora Rosalym Raquel Villegas Morales no ha cumplido con adjuntar los documentos de presentación obligatoria, faltando por consiguiente a la normativa de contrataciones del Estado;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 346 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 SEP 2012

Que, al respecto el Artículo 104° del precitado Reglamento ha establecido que: *“Mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato. En aquellos procesos de selección cuyo valor referencial no supere las seiscientas Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), el recurso de apelación se presenta ante la Entidad que convocó el proceso de selección que se impugna, y será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad. En caso que el valor referencial del proceso de selección sea igual o superior a seiscientas Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal. En los procesos de selección según relación de ítems, el valor referencial total del proceso determinará ante quién se presentará el recurso de apelación.”*, de lo que se colige cuál es el medio que tienen los postores para poder impugnar los actos con los que no estén de acuerdo dentro del desarrollo del proceso, consecuentemente queda establecida la especialidad de la norma en casos referidos a Contrataciones con el Estado, hecho que no fue tomado en consideración por la postora interesada;

Que, complementando lo expuesto es de precisar que en los numerales 1 y 2 del Artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se dispone que *son actos impugnables: 1.- Los actos dictados por el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, durante el desarrollo del proceso de selección; 2.- Los actos expedidos luego de haberse otorgado la Buena Pro y hasta antes de la celebración del contrato;* quedando taxativamente establecido que al postor de un Proceso de Selección, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento le franquea el Recurso de Apelación respecto a las discrepancias u observaciones que surjan en el proceso de selección hasta la celebración del contrato, siendo el citado recurso impugnativo el único medio por el cual los postores inconformes puedan plantear la impugnación de alguna etapa del proceso de selección;

Que, el trámite del Recurso de Apelación se encuentra debidamente reglamentado en el Artículo 113° del Decreto Supremo 184-2008-PCM, en consecuencia, la solicitud de Nulidad del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 346-2012/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, derivada de la L.P. N° 007-2012/GOB.REG. HVCA/CE, peticionada por la Sra. Francisca Ramos Fernández, deviene en improcedente, en razón de que sólo a consecuencia de la interposición de una apelación el titular de la Entidad puede declarar la Nulidad de un Proceso de Selección;

Que, sin perjuicio de ello es de aplicación el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que reconoce explícitamente la vigencia del principio de privilegio de controles posteriores, según el cual, las Entidades del Sector Público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo, en los procedimientos que se desarrollan bajo su competencia, figura que es aplicable a todos los procesos de selección, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el incumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en los casos correspondientes;

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 346 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 SEP 2012

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

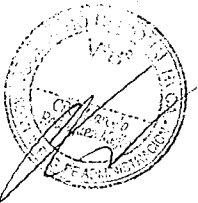
SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición realizada por la Sra. FRANCISCA RAMOS FERNANDEZ, respecto a la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 346-2012/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, derivada de la L.P. N° 007-2012/GOB.REG. HVCA/CE, referido a la “Adquisición de Materiales Didácticos para el Proyecto: “Equipamiento y Mejoramiento de la Gestión Pedagógica en las I.E. E.B.R. de las Provincias de Angaraes, Castrovirreyna y Huaytara”, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración, realizar el Control Posterior al Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 346-2012/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, derivada de la L.P. N° 007-2012/GOB.REG. HVCA/CE, en especial a la calificación realizada por parte del Comité Especial Permanente a la propuesta ganadora, debiendo informar a este Despacho en el plazo de siete (07) días bajo responsabilidad.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Logística e Interesado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
  
Maciste A. Díaz Abad  
PRESIDENTE REGIONAL